

Durante 1994 han sido presentados en esta Dirección General 11 proyectos de inversión acogidos a las ayudas contempladas en la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1994, y cuyo importe total asciende a 12.227.767.000 ptas.

En el ejercicio económico 1994 han sido pagados dos proyectos cuya subvención total asciende a 1.293 millones de pesetas (Subvención Nacional + FEOGA). El resto de los proyectos serán subvencionados en ejercicios económicos posteriores.

VIII.5. APROBACION DE NORMATIVA SECTORIAL

5.1. Real Decreto 59/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1462/86, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros (BOE 49 de 26 de febrero de 1994)

En el apartado 3.1 de este capítulo se ofrece un comentario de los aspectos más importantes y novedosos que incorpora esta norma.

5.2. Orden Ministerial de 10 de marzo de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1462/1986 de 13 de junio (BOE 68, de 21 de marzo de 1994)

Esta disposición regula el procedimiento por el que las empresas solicitan las ayudas y toda la tramitación posterior de los expedientes administrativos.

5.3. Orden Ministerial de 20 de mayo de 1994, por la que se modifica parcialmente la Orden de 29 de noviembre de 1985, por la que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos destinados al mercado interior (BOE 125, de 26 de mayo de 1994)

Con cierta frecuencia y debido al principio de transferencias, se detecta en los quesos fundidos la presencia de algunos aditivos no autorizados ex-

presamente para estos productos lácteos, aunque sí están admitidos en los quesos o en algunos de los demás ingredientes utilizados en la elaboración de tales quesos fundidos. Esta circunstancia no fue contemplada en las Normas de Calidad vigentes y ello estaba creando serias dificultades en el momento de realizar los controles de disciplina de mercado cuando se detectaba la presencia de tales aditivos no autorizados, aunque no hubieran entrado en la composición de los Quesos Fundidos como ingredientes facultativos.

Para obviar este problema se vio la necesidad de introducir una modificación parcial de la Norma de Calidad, de tal manera que con ella se clarificase una situación que resultaba ser confusa.

5.4. Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 1987, por la que se aprueba la Norma General de Calidad para el yogur o yoghurt destinado al mercado interior (BOE 227, de 22 de septiembre de 1994)

La evolución tecnológica que a lo largo de estos últimos años se ha producido en los procesos de fabricación, distribución y comercialización del yogur, aconsejó modificar esta Norma General de Calidad para ampliar la fecha de caducidad, con objeto de adaptarla a las nuevas condiciones de mercado establecidas en los países comunitarios de nuestro entorno.

5.5. Orden Ministerial de 23 de febrero de 1994 por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se realizan determinadas transferencias de cuotas de producción de azúcar (BOE 51, de 1 de marzo de 1994)

El cese de actividad de producción de azúcar de caña de la Azucarera Hispania propiedad de Sociedad General Azucarera de España, S.A., a partir de la campaña de comercialización 1994-1995, una vez comprobada por esta Administración la existencia de compromisos suficientes que aseguran el mantenimiento de los derechos de los agricultores, se ha debido al acuerdo entre Sociedad General Azucarera de España, S.A. y Azucarera de Guadalfeo, S.A. de constituir el Grupo de Sociedad General Azucarera

de España. A través de este grupo se gestionará la cuota de producción resultante, debiendo ser considerado a estos efectos este grupo azucarero como una única empresa productora de azúcar.

5.6. Orden Ministerial de 28 de marzo de 1994 por la que se fija el precio de la caña azucarera para la zafra 1994. Campaña 1993/94 (BOE 89, de 14 de abril de 1994)

Un año más ha sido necesario fijar el precio de la caña por Orden Ministerial, al no haber llegado las partes a un acuerdo sobre el mismo.

Después de los pertinentes estudios y sobre la base de que el azúcar de caña pudiera ser competitivo con el obtenido a partir de la remolacha, se fijó un precio base de 5.700 ptas./Tm. para la zafra 1994 en muelle de fábrica. Hay que hacer constar que desde nuestra integración a la CEE ha sido necesario fijar siempre el precio por este sistema, al no haberse llegado nunca a un acuerdo al respecto.

5.7. Orden Ministerial de 17 de febrero de 1994 por la que se establecen las normas de concesión de las ayudas a la adaptación a la industria azucarera previstas en el Reglamento (CEE) 3814/92 del Consejo de 28 de diciembre (BOE 49, de 26 de febrero de 1994)

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3814/92 la Comunidad autoriza a España para conceder una ayuda de adaptación a las empresas azucareras, durante las campañas de comercialización de 1993/94 a 1995/96, con el objetivo de poner en igualdad de condiciones a las industrias nacionales respecto a las del resto de países comunitarios.

VIII.6. ACTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA ALIMENTARIA

Durante 1994 la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, de acuerdo con las funciones que tiene asignadas ha continuado participando en los grupos de trabajo encargados de la elaboración de proyectos e informes de normas técnicas y

reglamentaciones técnico-sanitarias de productos agroalimentarios, realizados a nivel de Organismos Nacionales y UE, FAO/OMS, CEPE y OCDE.

Esta participación ha consistido en el estudio y seguimiento, en todas las fases del proceso de elaboración y tramitación, de los citados proyectos de disposiciones.

Para llevar a cabo esta función, se han mantenido reuniones institucionales, además de los contactos periódicos con los sectores industriales interesados para conocer los problemas prácticos que se derivan de la aplicación de la legislación comunitaria y de las modificaciones de la legislación nacional en el caso de que ésta sea más restrictiva que la de los países de nuestro entorno de la Comunidad Europea, para permitir al sector industrial adaptarse a la evolución del mercado en las mismas condiciones que aquéllos. Asimismo se han establecido reuniones de coordinación con otras unidades.

6.1. Armonización de la legislación española a la comunitaria

6.1.1. Publicadas en el BOE durante 1994

- Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y otros productos de origen animal. Traspone la Directiva 77/99/CEE, modificada en último lugar por la Directiva 92/5/CEE.
- Real Decreto 1543/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de la carne de conejo y caza de crías. Traspone la Directiva 91/495/CEE.
- Real Decreto 2044/1994, de 14 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes. Traspone la Directiva 92/45/CEE.
- Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos. Traspone la Directiva 92/46/CEE.
- Real Decreto 2087/1994, de 20 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de